

## Tributación Internacional

### Boletín Informativo

Número 14 – Marzo de 2007



## Índice

### Novedades legislativas y jurisprudenciales

- Austria: Exención de retención sobre dividendos
- Bélgica: Exención de retención sobre dividendos
- Brasil: Incentivos para proyectos de infraestructura
- Brasil: Dividendos de ETVE no gravados
- Chile: Reducción de retención sobre regalías
- Uruguay: Reforma impositiva

### Tratados Internacionales para evitar la Doble Imposición

- Alemania – Croacia
- Austria – Suiza
- Chile – Colombia
- Estados Unidos – Francia
- Italia – Arabia Saudita / Siria
- Venezuela – Austria / Corea

### Otros aspectos de interés

- Brasil: Exención para software
- Dinamarca: Propuesta de reforma fiscal
- OCDE: Modificaciones al modelo de convenio
- Unión Europea: Pedido de modificación de ciertos regímenes impositivos preferenciales en Suiza

El presente Boletín sólo posee carácter informativo teniendo por objeto aportar un sumario ejecutivo de las novedades que a nuestro criterio revisten mayor interés en materia de tributación internacional, sin comprender la totalidad de las mismas. Para cualquier ampliación sobre el contenido del presente Boletín o para contactar a los profesionales en Argentina que integran la *PwC International Tax Services Network*, comunicarse con Silvia Bello al (54-11) 4850-6722 o dirigirse a las siguientes direcciones de correo electrónico:

Andrés Edelstein [andres.m.edelstein@ar.pwc.com](mailto:andres.m.edelstein@ar.pwc.com)  
Ignacio Rodríguez [ignacio.e.rodriguez@ar.pwc.com](mailto:ignacio.e.rodriguez@ar.pwc.com)  
Gustavo Wunder [gustavo.wunder@ar.pwc.com](mailto:gustavo.wunder@ar.pwc.com)

## Novedades legislativas y jurisprudenciales

### Austria

#### Exención de retención sobre dividendos

A través de una opinión emitida en diciembre de 2006, las autoridades fiscales austriacas han extendido el alcance de la exención de la retención sobre dividendos pagados a compañías operativas domiciliadas en países miembros de la Unión Europea (UE).

Conforme la normativa vigente en este país, los dividendos pagados por una sociedad austriaca a una compañía operativa localizada en un país de la UE que sea accionista de aquella *en forma directa*, se encuentran exentos de retención impositiva en Austria en tanto dicho accionista posea una participación en el capital de la sociedad del 10% durante al menos un año. A partir de la citada opinión, la mencionada exención resultará también procedente aún en aquellos casos en que el accionista aludido posea dicha participación a través de un *partnership* en un país de la UE.

### Bélgica

#### Exención de retención sobre dividendos

A partir del 1 de enero de 2007, las autoridades belgas han extendido el tratamiento dispuesto por la Directiva Matriz-Filial de la UE (exención de retención sobre dividendos entre entidades de países de la UE que cumplan ciertos requisitos) a aquellos casos en que compañías de ese país distribuyan dividendos a entidades residentes en jurisdicciones con las que Bélgica haya concluido acuerdos para evitar la doble imposición.



En términos generales, los convenios de doble imposición concluidos por Bélgica usualmente prevén una tasa de retención sobre dividendos del 5% en la medida que el accionista residente en el otro Estado contratante posea una participación de al menos 10%. Sin embargo, esta nueva medida equipara el tratamiento de los dividendos pagados por una sociedad de Bélgica a un accionista amparado por un tratado de doble imposición al dispuesto por la Directiva Matriz-Filial de la Unión Europea

## Brasil

### Incentivos para proyectos de infraestructura

Como uno de los primeros pasos para la implementación del plan económico y fiscal, el presidente de Brasil ha emitido la Medida Provisoria 351, por la cual se prevén una serie de incentivos fiscales para proyectos de infraestructura que involucren transporte, puertos, energía y sanidad (REIDI).

Entre los beneficios previstos, se encuentra la suspensión del PIS y COFINS sobre la compra o importación de servicios, maquinarias y equipos nuevos y materiales de construcción utilizados en el proyecto. Los proyectos presentados deberán ser aprobados previamente por parte de las autoridades competentes (aquellos contribuyentes que se encuentren comprendidos dentro de los regímenes simplificados SIMPLES o SUPERSIMPLES no podrán hacer uso del REIDI).

### Dividendos de ETVE no gravados

Rechazando la posición sostenida por la *Receita Federal do Brasil*, el Consejo de Contribuyentes del Ministerio de Hacienda de este país ha emitido una resolución a través de la cual sostuvo que las utilidades o dividendos distribuidos por una ETVE de España (Entidad de Tenencia de Valores Extranjeros) no están sujetos a impuesto en Brasil sobre la base del párrafo 4 del Artículo 23 del Convenio de Doble Imposición entre ambos países.

A través de la mencionada resolución, publicada el 19 de Octubre de 2002, el Consejo de Contribuyentes rechazó en el caso en cuestión la aplicación de la Declaración Interpretativa 6/2002, la cual sostiene expresamente el criterio opuesto.

Si bien la resolución del Consejo no es vinculante, la misma constituye un importante precedente que podría ser tenido en cuenta por otros contribuyentes en similares situaciones.

## Chile

### Reducción de retención sobre regalías

Con efecto a partir del 1 de enero de 2007, a través de la Ley 20.154 se ha dispuesto en Chile una reducción de la tasa de retención impositiva sobre regalías y retribuciones por servicios de ingeniería y otros servicios técnicos y profesionales pagados a entidades no relacionadas del exterior.

Conforme la nueva normativa, se reduce del 30% al 15% la tasa de retención aplicable -entre otros- a los pagos de regalías por el uso de patentes de invención, modelos, dibujos industriales y diseños. La nueva tasa de retención del 15% se aplicará asimismo a los pagos por programas de computación. Esta tasa de retención reducida no será de aplicación en el caso que el beneficiario del exterior resulte ser una entidad vinculada o residente en un “paraíso fiscal” de acuerdo con la legislación chilena.

Por otro lado, la modificación dispone una retención del 15% sobre pagos por servicios de asistencia técnica e ingeniería a beneficiarios del exterior. Sin embargo, si el beneficiario de dichos pagos es una entidad vinculada o residente en un “paraíso fiscal” la tasa de retención aplicable es del 20%.

## Uruguay

### Reforma impositiva

El Parlamento de Uruguay aprobó recientemente una importante reforma impositiva que se espera entre en vigencia a partir del 1 de julio de 2007.

Entre las medidas introducidas, cabe resaltar la sustitución del actual impuesto a la renta corporativo (IRIC) del 30% por un Impuesto a las Rentas de Actividades Económicas (IRAE) cuya tasa será del 25%, manteniendo el criterio de fuente territorial. Al mismo tiempo, se introduce la aplicación de una retención del 7% sobre los dividendos que paguen los contribuyentes del IRAE. Asimismo, se crea el Impuesto a las Rentas de los No Residentes (IRNR) que gravará a la tasa del 12% (con tasas reducidas y



exenciones en ciertos casos) las rentas de fuente uruguaya obtenidas por personas físicas o jurídicas no residentes.

Adicionalmente, la nueva reforma prevé la introducción de normativa específica relativa a precios de transferencia y el concepto de establecimiento permanente, así como también la modificación del régimen de SAFI con miras a su gradual eliminación (las sociedades SAFI existentes sólo podrán seguir haciendo uso del régimen hasta el 31 de diciembre de 2010).

Por otro lado, se prevé la derogación de algunos impuestos tales como el Impuesto de Contribución al Financiamiento de la Seguridad Social (COFIS), el Impuesto a los Activos de las Empresas Bancarias (IMABA) y el Impuesto a las Comisiones, entre otros.

La reforma también trae aparejada la introducción de un Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF) que gravará mediante un sistema dual las rentas de fuente uruguaya de las personas físicas residentes en Uruguay. En términos generales, este impuesto se aplicará sobre las remuneraciones del personal en relación de dependencia mediante una tasa progresiva del 10% al 25%, mientras que las rentas de capital (intereses, regalías, etc.) estarán sujetas a una tasa básica del 12% con una serie de reducciones y exenciones en casos específicos.

## Tratados Internacionales para evitar la Doble Imposición

- Desde el 1 de enero de 2007 resultan de aplicación las provisiones del Tratado para Evitar la Doble Imposición concluido entre Alemania y Croacia en febrero de 2006. Este convenio viene a sustituir el acuerdo suscripto en 1987 entre la República de Alemania y la antigua Yugoslavia.
- A partir del 2 de febrero de 2007 ha entrado en vigor el Protocolo Adicional al Convenio para Evitar la Doble Imposición suscripto en 1974 por el Reino de Austria y la Confederación Suiza. Sus disposiciones resultan de aplicación en forma retroactiva desde el 1 de enero de 2007.

- Los ministros de finanzas de Chile y Colombia anunciaron que se han concluido las negociaciones para la firma de un Acuerdo para Evitar la Doble Imposición entre ambas naciones.
- Autoridades del Tesoro de los Estados Unidos anunciaron la entrada en vigencia de los Protocolos Adicionales a los Convenios para Evitar la Doble Imposición suscriptos entre dicho país y la República de Francia. Los mencionados protocolos habían sido firmados en diciembre de 2004 e incluyen provisiones en materia de tratamiento de beneficios de planes de retiro y de impuestos a la herencia.
- Con fecha 13 de enero de 2007, representantes de los gobiernos de Italia y Arabia Saudita han concluido un nuevo Tratado para Evitar la Doble Imposición

Por su parte, con fecha 15 de enero de 2007 ha entrado en vigor el Convenio para Evitar la Doble Imposición suscripto entre Italia y Siria.

- A través de la publicación en el Boletín Oficial de fecha 5 de enero de 2007, se dieron a conocer en Venezuela las disposiciones del Tratado para Evitar la Doble Imposición suscripto entre dicho país y Austria. Entre otras provisiones, el citado convenio dispone una retención máxima en la fuente del 15% para el pago de dividendos, y del 5% para el pago de regalías.

Asimismo, se ha publicado el Acuerdo en materia de doble imposición concluido entre Venezuela y la República de Corea, el cual prevé, entre otras disposiciones, una tasa de retención máxima en la fuente para dividendos y regalías del 10%.

## Otros aspectos de interés

### Brasil

#### Exención para software

La Cámara de Representantes de Brasil aprobó la Medida Provisoria 328 por la cual se prevé la eliminación del CIDE del 10% sobre las regalías pagadas por importación de software.



Según la mencionada disposición, el impuesto señalado sólo será eliminado para el caso de software “enlatado” pero no abarcará a las transferencias de tecnología que involucren software.

Esta exención es retroactiva al 1 de enero de 2006.

## Dinamarca

### Propuesta de reforma fiscal

Con fecha 26 de enero de 2007 el gobierno danés dio a conocer una propuesta de reforma fiscal que se espera pueda empezar a regir a partir de abril del año en curso.

Entre las modificaciones propuestas se encuentra la reducción de la tasa del impuesto a la renta corporativo del 28% al 22% y la introducción de nuevas limitaciones a la deducción de intereses.

Asimismo, el régimen de *participation exemption* sólo resultará de aplicación en el caso de dividendos recibidos de subsidiarias residentes en la Unión Europea, el Área Económica Europea, Islas Faroe, Groenlandia o en países que hayan firmado un Tratado para Evitar la Doble Imposición con Dinamarca. En los restantes casos el monto total de los dividendos percibidos estará sujeto a la tasa del 22%.

## OCDE

### Modificaciones al modelo de convenio

El Comité de Asuntos Fiscales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) anunció recientemente que la próxima edición del modelo de convenio para evitar la doble imposición incluiría dentro de su artículo 25 la

posibilidad de recurrir al “arbitraje” como un mecanismo adicional para la resolución de controversias en materia de aplicación del convenio.

La modificación fue motivada principalmente por el incremento en los últimos años de las causas no resueltas bajo el actual mecanismo previsto en el artículo 25 del modelo (“procedimiento amistoso”).

En términos generales, el nuevo artículo dispondrá que si dentro de los 2 años de presentado el caso las autoridades fiscales de ambos países no han podido llegar a una resolución, la misma podrá ser sometida a arbitraje a pedido del contribuyente.

## Unión Europea

### Pedido de modificación de ciertos regímenes impositivos preferenciales en Suiza

La Comisión Europea anunció que los regímenes impositivos preferenciales otorgados por determinados cantones suizos para *management companies* y *holding companies* constituyen una especie de “subsidio estatal” incompatible con el acuerdo de libre comercio suscripto entre la Unión Europea y la Confederación Suiza en 1972.

En virtud de ello, la Comisión Europea le ha solicitado a Suiza modificar dichos regímenes a los efectos de cumplir con el acuerdo mencionado.

Cabe recordar que los cantones suizos tienen autonomía plena para establecer regímenes impositivos preferenciales para atraer inversiones. Como consecuencia de ello, muchas compañías internacionales han optado por establecer sus casas matrices en dichos cantones, los cuales en general prevén un tratamiento favorable para las utilidades provenientes de actividades desarrolladas en el exterior (exención parcial en el impuesto a la renta cantonal).

[www.pwc.com/ar](http://www.pwc.com/ar)

Si desea que este boletín sea remitido a otra persona, por favor indicarlo al siguiente correo: [silvia.bello@ar.pwc.com](mailto:silvia.bello@ar.pwc.com)

©2006 Price Waterhouse & Co. Asesores de Empresas S.R.L. Todos los derechos reservados. PricewaterhouseCoopers se refiere a la firma Argentina de Price Waterhouse & Co. Asesores de Empresas S.R.L. o, según requiera el contexto, a la red de firmas miembro de PricewaterhouseCoopers International Limited, cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente.

Todo el contenido de este boletín es publicado únicamente a los fines de guía informativa. No se deberá actuar u omitir actuar en base a la información contenida en él. Siempre deberá contarse con asesoramiento profesional para cada caso particular ya que la aplicación de las leyes y demás reglamentaciones varían considerablemente en función de las circunstancias de cada caso y sufren regularmente reformas.